

ACTA

JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

HDI SEGUROS S.A.

En Santiago de Chile, a 28 de marzo de 2024, a las 11:00 horas, en Manquehue Norte N° 160, Piso 19, Las Condes, Santiago, tuvo lugar la junta extraordinaria de accionistas (la “Junta”) de la sociedad **HDI Seguros S.A.** (la “Sociedad” o “HDI”).

Preside la Junta, en reemplazo del Presidente del Directorio, el director don Joaquín Pastor Ruiz (el “Presidente”) y actúa como secretario de la misma el gerente General don Felipe Feres Serrano, (el “Secretario”), ambos especialmente designados al efecto. Se encuentran también presentes el Gerente Contralor, señor Carlos López Ruiz y las abogadas de la compañía, doña Mónica Vera Peñaloza y doña Carmen Luz de la Carrera de la Barrera.

El Presidente informa, además, que asiste a esta Junta, especialmente invitado, don Eduardo Javier Diez Morello, abogado, Notario Público, titular de la 34^a Notaría de Santiago, con el propósito de certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión, de conformidad a lo establecido en el artículo 57 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas (la “Ley”).

I. ASISTENCIA

De acuerdo con las listas o registros respectivos, concurren a la Junta el siguiente accionista:

1.	Inversiones HDI Limitada representada por don Carlos López Ruiz	1.257.014.570 acciones
	TOTAL:	1.257.014.570 acciones

El Secretario señala, en consecuencia, que se encuentran presentes un total de 1.257.014.570 acciones de la Sociedad representadas, que corresponden aproximadamente al 99,95% del total de las acciones con derecho a voto de la Sociedad.

II. CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA

El Presidente, conforme con lo señalado precedentemente, indica que se encuentran representadas en esta Junta un número o porcentaje de acciones que excede el quórum exigido por la Ley y los estatutos sociales, de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto y declara, por tanto, legalmente constituida la Junta. Asimismo, indica que los poderes, hojas y listas de asistencia a esta Junta, debidamente firmadas por cada accionista o representante asistente, se encuentran a entera disposición de las personas

presentes en la misma con el propósito de que puedan ser revisadas o consultadas por quienes lo estimen necesario.

Señala además que, de conformidad a lo establecido en el artículo 62 de la Ley y en el artículo 103 del Reglamento de la Ley de Sociedades Anónimas (el “Reglamento”), tienen derecho a participar en la Junta y a ejercer sus derechos de voz y voto, los accionistas que figurasen inscritos como tales en el Registro de Accionistas de la Sociedad a la medianoche del quinto día hábil anterior a esta fecha, situación en que se encuentran las acciones consideradas para la contabilización del quórum.

III. SISTEMA DE VOTACIÓN

A continuación, el Presidente informó al señor accionista que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley, la Norma de Carácter General N° 273 y las modificaciones contenidas en la Norma de Carácter General N° 435, ambas de la Comisión para el Mercado Financiero, a fin de permitir un ágil desarrollo de la Junta, se propone que todas las materias sometidas a votación sean acordadas por aclamación, dejándose constancia de los votos que rechacen o se abstengan de la materia sujeta a escrutinio, en caso que ella sea aprobada, o que aprueben o se abstengan de la misma, en caso que sea rechazada. Si no lo hubiere, se votará usando el sistema de papeleta y se dejará constancia en acta de aquellos accionistas que votaron en contra.

Sometida a la consideración de la Junta, se aprobó por aclamación la propuesta efectuada por el Presidente con el voto favorable de la unanimidad de las acciones presentes con derecho a voto.

IV. CALIFICACIÓN DE PODERES

El Presidente señala que se recibieron solicitudes de calificación de poderes de parte del accionista, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento.

A continuación, solicita la aprobación de la Junta del poder otorgado para la participación en esta.

Sometido a la consideración de la Junta, se aprobó por aclamación el poder otorgado para participar de esta Junta, con el voto favorable de la unanimidad de las acciones presentes con derecho a voto.

V. FORMALIDADES PREVIAS Y CONVOCATORIA A LA JUNTA

A continuación, el Sr. Presidente ofrece la palabra al Secretario, quien deja constancia del cumplimiento de las exigencias legales, reglamentarias y estatutarias para la citación y constitución de la Junta, en los siguientes términos.

El Secretario señala que para la celebración de esta Junta se han cumplido previamente las siguientes exigencias establecidas en la Ley, en su Reglamento, en los estatutos de la Sociedad y en la normativa de la Comisión para el Mercado Financiero:

1) Que la presente Junta fue convocada por acuerdo del directorio extraordinario de la Sociedad adoptado en sesión celebrada con fecha 11 de marzo de 2024.

2) La citación a la presente Junta se efectuó en conformidad al artículo 59 de la Ley, mediante avisos publicados en el diario electrónico “El Líbero”, los días 13, 14 y 15 de marzo de este año, respectivamente, cuya lectura se propuso omitir por ser conocidos del señor accionista, lo que fue aprobado por él, sin perjuicio de ser incluido en la presente acta.

El texto de los avisos de citación antes referidos es el siguiente:

“AVISO DE PRIMERA CITACIÓN JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS HDI SEGUROS S.A.

Por acuerdo del directorio, se cita a junta extraordinaria accionistas de HDI Seguros S.A. (la “Compañía”) para el día jueves 28 de marzo de 2024, a las 11:00 horas, en las oficinas ubicadas en Manquehue Norte N°160, piso 19, Las Condes, Santiago, la que se celebrará en forma presencial, y tendrá por objeto conocer y pronunciarse sobre las siguientes materias:

1. Someter a la aprobación de los accionistas la operación con parte relacionada consistente en la fusión por incorporación de la Compañía en Liberty Compañía de Seguros Generales S.A., RUT N° 99.061.000-2 (“Liberty”), siendo esta última la entidad continuadora legal de la Compañía (la “Fusión”). Para estos efectos se ha puesto a disposición de los señores accionistas en el domicilio social y en el sitio web de la Compañía, una copia del informe del evaluador independiente emitido por Grant Thornton Chile SpA. Mediante la Fusión, la Compañía se disolverá, traspasando a Liberty Compañía en bloque la totalidad de sus activos y pasivos.

De aprobarse la Fusión, el acuerdo de junta de accionistas dará derecho a retiro a los accionistas disidentes en los términos del artículo 69 N° 2 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas y demás normas legales y reglamentarias, el que podrá ser ejercido por los accionistas disidentes dentro del plazo de 30 días contados desde la junta de accionistas. El valor que se pagará a los accionistas que hayan ejercido el derecho a retiro será determinado conforme a lo establecido en el Reglamento.

2. Aprobar y/o tomar conocimiento de los antecedentes de la Fusión, incluyendo, pero no limitado a, los estados financieros auditados de la Compañía al 31 de diciembre de 2023; un informe pericial que versa sobre el valor de las sociedades que se fusionan, la relación de canje de las acciones, de 13,31358933 acciones de

Liberty por cada acción de la Compañía, o aquella otra que acuerde la junta, e incluye un balance pro forma que represente la situación de Liberty una vez materializada la Fusión, presentando la suma de las cuentas de activo, pasivo y patrimonio de las sociedades fusionadas; un informe preparado por un evaluador independiente en los términos del artículo 147 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas, al tratarse de una operación entre partes relacionadas, cuyo objeto es pronunciarse sobre las condiciones de la Fusión, sus efectos y su potencial impacto para la Compañía; y demás antecedentes que se requieran aprobar de conformidad a la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento.

3. La aprobación de un texto refundido y actualizado de los estatutos sociales de Liberty Compañía de Seguros Generales S.A. que incluya las modificaciones necesarias para ajustar los mismos a la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento, así como para reflejar los efectos de la Fusión.

4. El otorgamiento de poderes que sean necesarios para la aprobación, formalización y materialización de la Fusión de ambas sociedades.

5. La adopción de cualquier otro acuerdo que sea procedente o necesario para acordar y llevar a cabo la Fusión, así como para el otorgamiento de los poderes que se estimen necesarios, especialmente aquellos para legalizar, materializar y llevar adelante los acuerdos de Fusión que adopte la junta.

De conformidad con lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 435 y en el Oficio Circular N° 1.141, ambos de la Comisión para el Mercado Financiero, en caso de que no fuere posible la participación presencial en la junta, se permitirá la participación y votación a distancia, mediante la plataforma de videoconferencias Microsoft Teams, medio de participación remota aprobado por el Directorio, y cuyo procedimiento se encuentra disponible en el sitio web de la Compañía, en el siguiente link <https://www.hdi.cl/nosotros/juntas-de-accionistas/>.

Tendrán derecho a participar en esta junta extraordinaria de accionistas los titulares de acciones que se encuentren inscritos en el Registro de Accionistas de la Compañía a la medianoche del quinto día hábil anterior a la fecha de la celebración de la junta.

Asimismo, se informa que, a contar del 13 de marzo de 2024, se ha puesto a disposición de los accionistas y del público en general en el sitio web de la Compañía, <https://www.hdi.cl>, los documentos que fundamentan las materias sobre las cuales deberán pronunciarse en la junta extraordinaria de accionistas.

La calificación de poderes que los accionistas otorguen para ser representados en

la junta se efectuará el mismo día y lugar en que ella se realice, inmediatamente antes de su iniciación. Si la participación se realiza en forma remota, los accionistas deberán enviar los antecedentes de acuerdo con las instrucciones del procedimiento de participación remota. La resolución definitiva, en su caso, se adoptará en la misma junta.

El Presidente”

3) Copia de los documentos en que se fundamentan las materias sobre las cuales deberán pronunciarse los accionistas en esta Junta, han estado disponibles a partir del 13 de marzo de 2024 en el sitio web de la Sociedad, de conformidad a lo establecido en la normativa legal y reglamentaria aplicable.

A mayor abundamiento, se deja constancia que entre tales documentos se encuentran:

- i) Estados financieros auditados de la Sociedad al 31 de diciembre de 2023;
- ii) Informe pericial de fusión, emitido por doña Mariana Lisperguer con fecha 13 de marzo de 2024;
- iii) Fundamentos de la presente Junta; y
- iv) Nuevo texto refundido de los estatutos de Liberty Compañía de Seguros Generales S.A., como continuadora legal de la Sociedad, tras la fusión.

Además, por constituir la fusión una operación entre partes relacionadas regida por el Título XVI de la Ley, a aprobarse en esta Junta de conformidad con los números 4), 5) y 6) del artículo 147 de la Ley: (i) el directorio designó a Grant Thornton Chile SpA como evaluador independiente. El correspondiente informe emitido por Grant Thornton Chile SpA, fue puesto a disposición de los accionistas, en las oficinas y en el sitio web de la Sociedad, por el plazo que prescribe el citado número 5), lo que fue debidamente comunicado por la Sociedad mediante Hecho Esencial con fecha 11 de marzo de 2024; y (ii) las opiniones de los directores de la Sociedad respecto de la conveniencia de la fusión para el interés social, emitidas dentro del plazo que prescribe el mismo número 5) del artículo 147, también fueron puestas a disposición de los accionistas, en las oficinas y en el sitio web de la Sociedad, de conformidad con lo que prescribe el número 6) del artículo 147 de la Ley, lo que fue debidamente comunicado por la Sociedad mediante Hecho Esencial con fecha 16 de marzo de 2024.

4) Se comunicó la celebración de esta Junta a la Comisión para el Mercado Financiero mediante Hecho Esencial con fecha 11 de marzo de 2024.

VI. FIRMA DEL ACTA

Se propuso que el acta de esta Junta sea firmada por todos los asistentes a la reunión, conjuntamente con el señor Notario.

Sometida a consideración de la Junta, se aprobó por aclamación la propuesta efectuada por el Presidente

con el voto favorable de la unanimidad de las acciones presentes con derecho a voto.

VII. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

A petición del Presidente, el Secretario señala que la Junta tiene por objeto pronunciarse acerca de las siguientes materias:

1. Aprobar la operación con parte relacionada consistente en la fusión por incorporación de la Sociedad en Liberty Compañía de Seguros Generales S.A., RUT N° 99.061.000-2 (“Liberty” o la “Sociedad Absorbente”), siendo esta última la entidad continuadora legal de HDI (la “Fusión”).

De aprobarse la Fusión, el acuerdo de la Junta dará derecho a retiro a los accionistas disidentes en los términos del artículo 69 N° 2 de la Ley y demás normas legales y reglamentarias, el que podrá ser ejercido por los accionistas disidentes dentro del plazo de 30 días contados desde la Junta. El valor que se pagará a los accionistas que hayan ejercido el derecho a retiro será determinado conforme a lo establecido en el Reglamento.

2. Aprobar y/o tomar conocimiento de los antecedentes de la Fusión, incluyendo, pero no limitado a, los estados financieros auditados de la Sociedad al 31 de diciembre de 2023, el informe pericial y de evaluador independiente correspondiente y los demás documentos e información que haya que aprobar de acuerdo a la normativa legal y reglamentaria aplicable.

3. Aprobar un texto refundido y actualizado de los estatutos sociales de la Sociedad Absorbente, que incluya las modificaciones necesarias para ajustar los mismos a la Ley y su Reglamento, así como para reflejar los efectos de la Fusión.

4. Otorgar los poderes que sean necesarios para la aprobación, formalización y materialización de la Fusión.

A continuación, el Presidente indica que a continuación se tratarán cada una de las materias objeto de esta Junta.

VIII. FUSIÓN POR INCORPORACIÓN

En primer lugar, se propone aprobar, de acuerdo con los términos del Título IX de la Ley, la Fusión de Liberty con HDI, de forma que esta última sea absorbida por la primera, incorporándose a ella, la que, por efecto de la Fusión, adquirirá la totalidad del activo, pasivo y patrimonio de HDI, sucediéndola en todos sus derechos y obligaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley. De esta forma, para todos los efectos a que haya lugar, deberá entenderse que Liberty es la sucesora y continuadora legal de HDI, la que se disolverá traspasando a Liberty en bloque, la totalidad de sus activos y pasivos.

Explica que la Fusión propuesta se enmarca en el contexto de una reorganización empresarial que tiene por objeto la simplificación de la estructura corporativa del grupo en Chile, dado que, según fue informado a la Comisión para el Mercado Financiero mediante Hecho Esencial de fecha 1 de marzo de 2024, con esa misma fecha se produjo el cambio de controlador indirecto de la Sociedad Absorbente, la cual pasó a formar parte del mismo grupo empresarial al que pertenece HDI.

Carácter de OPR de la Fusión

Se informa al accionista, asimismo, que la Fusión constituye una operación entre partes relacionadas, para cuya aprobación se requiere del acuerdo adoptado por la Junta Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad con el voto conforme de al menos dos tercios de las acciones emitidas con derecho a voto, en cumplimiento al procedimiento dispuesto en el Título XVI de la Ley, de lo cual se dará cuenta a continuación. Ello por cuanto las entidades a fusionarse tienen los mismos directores (con la excepción de don Mikel Uriarte y don Luis Avilés, ambos miembros del directorio de la Sociedad).

Con motivo de lo anterior, y considerando, además, que la Fusión es de aquellas materias contenidas en el número 1) del artículo 67 de la Ley, según se ha indicado, para su aprobación se requiere contar en esta Junta con el voto favorable de al menos dos tercios de las acciones emitidas por la Sociedad con derecho a voto.

En cumplimiento de la normativa legal aplicable, el directorio, en sesión de 11 de marzo pasado, acordó, entre otras materias, citar a la presente Junta para que ésta conozca y se pronuncie sobre la Fusión. Se recordó que en sesión de directorio de fecha 26 de febrero de 2024, el directorio designó a Grant Thornton Chile SpA como evaluador independiente, para informar a los accionistas respecto de las condiciones de la Fusión, sus efectos y su potencial impacto para la Sociedad, en los términos previstos en el número 5) del artículo 147 de la Ley.

El evaluador independiente emitió y entregó a la Sociedad su informe con fecha 11 de marzo pasado, el cual fue puesto a disposición de los accionistas en las oficinas de la Sociedad y en el sitio en Internet <https://www.hdi.cl/nosotros/juntas-de-accionistas/>, a contar del 11 de marzo pasado, lo que se informó mediante Hecho Esencial con la misma fecha.

Luego, entre los días 15 y 16 de marzo pasado, la Sociedad recibió las opiniones de los directores sobre la operación, según lo prescribe el número 6) del mismo artículo 147 de la Ley, las que también fueron puestas a disposición de los accionistas en las referidas oficinas y sitio en Internet, a contar de esta última fecha, de lo que se informó como Hecho Esencial el pasado 16 de marzo.

Es importante destacar que tanto el evaluador independiente en su informe como los directores en sus respectivas opiniones individuales, se pronunciaron favorablemente respecto a la Fusión y sus términos y condiciones.

Objetivos y beneficios esperados

El Presidente informó que, entre los impactos identificados y analizados derivados de la Fusión, emergen como significativas las ventajas estratégicas que fortalecen el mercado y operaciones. Entre ellas, las

economías de escala y la mejora en servicios se destacan, permitiendo a HDI adentrarse en áreas de licitaciones hipotecarias donde no tenía presencia. Además, la unión de distintas plataformas de atención al cliente promete un servicio más integrado y accesible, lo cual junto con la expansión comercial en sectores como bienes raíces, subraya el potencial de crecimiento del negocio combinado. La Fusión también trae consigo una reducción de costos y una mejora en los precios para los clientes, derivado de la sinergia entre los distintos segmentos de negocios de ambas compañías. Esta optimización incluye la gestión de *brokers* y comisiones, esencial para una eficiente administración de ventas y relaciones con intermediarios. La integración tecnológica es otro aspecto fundamental, la cual se planea de manera que se adopte la infraestructura más robusta de Liberty, manteniendo la de HDI para promover un ambiente tecnológico unificado que mitigue cualquier pérdida operativa y mejore la experiencia del cliente. La combinación con Liberty se traduce en la incorporación de mejores prácticas de negocio y *know how* a través de profesionales especializados en la industria.

PROPOSICIÓN DE ACUERDO NÚMERO UNO: APROBAR LA FUSIÓN POR INCORPORACIÓN DE LA SOCIEDAD EN LIBERTY COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.

Conforme al primer punto de la tabla, se propone aprobar –en el marco de lo dispuesto en el artículo 67, N°1, en el artículo 99 de la Ley y en el Título XVI de la misma– la Fusión por incorporación de la Sociedad con Liberty, de forma que esta última sociedad sea la continuadora legal de la primera. Por efecto de la Fusión, la Sociedad Absorbente, adquirirá la totalidad de los activos y pasivos de HDI, sucediéndola en todos sus derechos y obligaciones de conformidad con lo establecido por el artículo 99 de la Ley. Con motivo de la Fusión propuesta, se incorporarán a la Sociedad Absorbente, la totalidad del patrimonio y accionistas de HDI, así como la totalidad de sus activos, derechos, autorizaciones, patentes, permisos, obligaciones y pasivos, quedando en consecuencia HDI, como sociedad absorbida, legalmente disuelta. De esta forma, por efecto de la Fusión, y para todos los efectos a que haya lugar, debe entenderse que Liberty será la sucesora y continuadora legal de la Sociedad. La Fusión, según se detalla más adelante, se realiza, entre otras cosas, sobre la base del informe pericial y de los estados financieros de las dos compañías al 31 de diciembre de 2023, debidamente auditados; de los objetivos, beneficios, términos y condiciones de la Fusión que constan en la propuesta de Acuerdo de Fusión; y también en consideración al informe de evaluador independiente y a la opinión de los directores, por tratarse de una operación entre partes relacionadas. Se deja constancia que la Sociedad Absorbente es una sociedad anónima especial, R.U.T. N° 99.061.000-2, cuya inscripción social consta a fojas 527, número 169, del Registro de Comercio de Santiago del año 1937.

La Sociedad Absorbente mantendrá registrados los valores tributarios de los activos y pasivos de HDI, en iguales términos a los que se encuentran registradas en ésta, de conformidad con las disposiciones del artículo 64 del Código Tributario, con la finalidad de acreditar el cumplimiento de todas las normas contenidas en la Ley sobre Impuesto a la Renta y las demás normas que resulten aplicables.

Además, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del Código Tributario, la Sociedad Absorbente, en su calidad de continuadora y sucesora legal de HDI, se hará responsable de pagar todos los impuestos que adeudare o puidere adeudar la Sociedad.

Se hace presente que la propuesta de la Fusión será sometida con esta misma fecha a la consideración de los accionistas de Liberty, los que, reunidos al efecto en Junta Extraordinaria de Accionistas, deberán aprobar o rechazar la Fusión de conformidad a la Ley, en los mismos términos que se aprueben en esta Junta.

Se deja constancia que la fecha de obtención del control de la Sociedad Absorbida será la fecha de materialización de la Fusión, la que corresponderá al primer día del mes siguiente al mes en que se obtenga la autorización de la Fusión y de la modificación de estatutos de la Sociedad Absorbente por parte de la Comisión para el Mercado Financiero (la “Aprobación de la Fusión”), en caso de que dicha autorización se obtenga dentro de la primera quincena del mes que corresponda –hasta el día calendario 15, inclusive–, o el primer día del mes subsiguiente al mes en que se obtenga la Aprobación de la Fusión, en caso de que dicha autorización se obtenga dentro de la segunda quincena del mes que corresponda –después del día calendario 15–, (la “Materialización de la Fusión”). Por tanto, la Materialización de la Fusión está sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones suspensivas y copulativas (las “Condiciones de Efectividad”): (a) que los accionistas de Liberty aprueben la Fusión en la Junta Extraordinaria de Accionistas citada para celebrarse el día de hoy; y (b) que se obtenga la Aprobación de la Fusión por parte de la Comisión para el Mercado Financiero, de conformidad con el artículo 27 del Decreto con Fuerza de Ley N° 251 y artículo 127 de la Ley y el artículo 5 inciso segundo del Reglamento.

Se deja especial constancia que la condición a que se refiere la letra (a) anterior se entenderá plenamente cumplida una vez que la Junta Extraordinaria de Accionistas de Liberty apruebe la Fusión sujeto a la condición suspensiva a que se refiere la letra (b) anterior.

Las Condiciones de Efectividad a las que queden sujetas la Fusión, los nuevos estatutos de la Sociedad Absorbente y demás acuerdos relacionados a la Fusión, no afectarán en caso alguno la formalización desde ya de los acuerdos adoptados en esta Junta, incluyendo, pero no limitado a, la reducción a escritura pública del acta de la misma.

Derecho a Retiro

El Sr. Secretario indica, con motivo de la proposición de acuerdo número uno, que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 69 y demás normas pertinentes de la Ley, la aprobación de la Fusión objeto de esta Junta dará a los accionistas disidentes el derecho a retirarse de la Sociedad, previo pago por ésta del valor de sus acciones. La Fusión es en una de las materias que originan este derecho de conformidad con lo dispuesto en el número 2) del citado artículo 69.

Se considerará accionista disidente a aquel que en esta Junta se oponga al acuerdo que da derecho a retiro, o bien que, no habiendo concurrido a esta Junta, manifieste su disidencia por escrito a la Sociedad dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de esta Junta.

El valor que corresponde pagar a los accionistas disidentes que ejerzan el derecho a retiro, es el valor de libros actualizado de las acciones que, conforme a lo dispuesto en los artículos 126 y siguientes del Reglamento, el que resulta de dividir (i) el patrimonio de la Sociedad al 31 de diciembre de 2023, reajustado por la variación experimentada por la Unidad de Fomento entre el 31 de diciembre de 2023 y la fecha de

esta Junta; por (ii) el número de acciones suscritas y pagadas al 31 de diciembre de 2023. Con motivo de todo lo anterior, en este caso, dicho valor corresponde a \$140,9083 (ciento cuarenta coma nueve cero ocho tres pesos) por acción.

A los accionistas disidentes que ejerzan el derecho a retiro les corresponderá percibir el citado valor por acción, pagadero en pesos, moneda de curso legal, previa firma por el accionista del traspaso correspondiente y la entrega a la Sociedad de los títulos de las acciones.

Los traspasos de acciones a la Sociedad con motivo del ejercicio del derecho a retiro por accionistas disidentes, así como el pago a éstos del valor de sus acciones por la Sociedad, se harán dentro de los 60 días siguientes al 28 de marzo de 2024, a partir de la fecha que fije el directorio para este efecto, fecha que se comunicará mediante el envío de una carta certificada a los referidos accionistas. Para estos efectos, se hace presente que el pago se hará de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71 de la Ley.

El derecho a retiro, en virtud de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley y 127 de su Reglamento, deberá ser ejercido por el accionista disidente dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de esta Junta.

El derecho a retiro deberá ejercerse por el total de acciones que el accionista disidente tenía inscritas a su nombre en el registro de accionistas de la Sociedad al momento que determina su derecho a participar en esta Junta, esto es, a la medianoche del día 22 de marzo de 2024 y que mantenga a la fecha en que comunique a la Sociedad su intención de retirarse.

Para estos efectos, se remitirá una comunicación a los accionistas con derecho a retiro, dentro de los dos días siguientes a la fecha de esta Junta, informando sobre la circunstancia de haberse generado el derecho a retiro, sobre el plazo para su ejercicio y el precio a pagar por acción.

En la comunicación en que ejerza su derecho a retiro, el accionista disidente deberá expresar su voluntad de retirarse por estar en desacuerdo con las decisiones de esta Junta que den origen a tal derecho. El ejercicio del derecho a retiro se efectuará por carta certificada o por presentación escrita entregada en Manquehue Norte N°160 Piso 19, Las Condes, Santiago. Para efectos de computar los plazos que correspondan, se considerará como fecha de ejercicio del derecho la fecha de recepción por parte de la Sociedad de la comunicación en la forma señalada. Si dicha comunicación hubiere sido enviada por carta certificada, se considerará como fecha de recepción el tercer día hábil siguiente al de su entrega en las oficinas de correos.

PROPOSICIÓN DE ACUERDO NÚMERO DOS: APROBAR Y/O TOMAR CONOCIMIENTO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS, LA RELACIÓN DE CANJE, EL INFORME PERICIAL DE FUSIÓN, EL INFORME DE EVALUADOR INDEPENDIENTE Y OTROS DOCUMENTOS.

Conforme al segundo punto de la tabla, se someten a esta Junta, para su aprobación y/o toma de conocimiento, según corresponda, los siguientes antecedentes, en base a los cuales se realizará la Fusión, los que además han estado a disposición de los accionistas y el público en general con anterioridad a la presente Junta, en las oficinas de la Sociedad y en el sitio en Internet de ésta (www.hdi.cl), de conformidad a la normativa en vigor:

- A.- Aprobar el informe pericial de fecha 13 de marzo de 2024, elaborado por la perito independiente Sra. Mariana Lisperguer, el cual contiene la relación de canje propuesta para la Fusión;
- B.- Aprobar los estados financieros de la Sociedad al 31 de diciembre de 2023, auditados por la firma PricewaterhouseCoopers Consultores Auditores SpA;
- C.- Aprobar los estados financieros de Liberty al 31 de diciembre de 2023, auditados por la firma EY Audit Limitada;
- D.- Aprobar la propuesta de Acuerdo de Fusión que contiene los objetivos, beneficios, términos y condiciones de la Fusión, de fecha 11 de marzo de 2024;
- E.- Para efectos de lo dispuesto en el Título XVI de la Ley, tomar conocimiento del informe de evaluador independiente emitido por Grant Thornton Chile SpA, de fecha 11 de marzo de 2023; y
- F.- Asimismo, para efectos de lo dispuesto en el Título XVI de la Ley, tomar conocimiento de la opinión individual respecto de la conveniencia de la Fusión para el interés social, emitida por cada uno de los directores de la Sociedad, señores/señora Nicolás Masjuan, Joaquín Pastor, Luis Avilés, Mikel Uriarte, Francisco Mozó, Joaquín García y Karina Von Baer.

Relación de Canje

Se propone, además, sobre la base de lo referido en el informe pericial de Fusión elaborado por la perito independiente Sra. Mariana Lisperguer, una relación de canje de acciones en virtud de la cual, en el evento de materializarse la Fusión, los accionistas de la Sociedad recibirán 13,31358933 (trece coma tres uno tres cinco ocho nueve tres tres) acciones de la Sociedad Absorbente por cada acción íntegramente suscrita y pagada de HDI de que sean titulares.

Se hace presente que la relación de canje propuesta permitirá que los accionistas de HDI reciban acciones de Liberty representativas de un 61,92% (sesenta y uno coma noventa y dos por ciento) de las acciones de la entidad fusionada.

El canje de las acciones se producirá en la fecha de Materialización de la Fusión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento.

La fecha a partir de la cual los accionistas de HDI podrán retirar los títulos de acciones –la que ocurrirá lo antes posible y a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha de Materialización de la Fusión–, será fijada por el directorio de la Sociedad Absorbente y será comunicada mediante un aviso que se publicará en el periódico electrónico “El Líbero”, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento de Sociedades Anónimas.

Para los fines a que haya lugar, en cuanto a los elementos de valoración de las acciones de la Sociedad, el valor económico de las acciones asciende a \$177 (ciento setenta y siete pesos) por acción, valor que, conforme a lo indicado, corresponde al valor económico de las acciones, determinado por la perito Mariana Lisperguer Parada en el informe pericial que se adjunta a esta acta.

El Sr. Secretario, en su calidad de gerente general de la Sociedad, informa, en cumplimiento de la normativa en vigor, lo que además ha sido corroborado por el perito independiente doña Mariana Lisperguer Parada, que a esta fecha no hay modificaciones significativas a las cuentas de activo, pasivo o patrimonio de las sociedades a fusionarse que hayan tenido lugar con posterioridad al 31 de diciembre de 2023.

Se propone asimismo agregar los documentos a que se refieren las letras A a la D anteriores a continuación del acta de esta Junta como anexos; protocolizarlos en la misma fecha en que el acta de esta Junta sea reducida a escritura pública, y que se entiendan formar parte de la misma para todos los efectos pertinentes.

PROPOSICIÓN DE ACUERDO NÚMERO TRES: APROBAR UN NUEVO TEXTO REFUNDIDO Y ACTUALIZADO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE.

Conforme al tercer punto de la tabla, corresponde aprobar los estatutos sociales de la Sociedad Absorbente, que corresponden a aquellos que se han puesto a disposición de los señores accionistas con anterioridad a la fecha de esta Junta y que entrarán a regir una vez llegada la fecha de Materialización de la Fusión. La modificación de estatutos referida incluye modificaciones al capital social producto de la Fusión, modificaciones al nombre de la Sociedad Absorbente, entre otras, según se señala a continuación:

En primer lugar, sustituir el Artículo Quinto permanente, relativo al capital, por el siguiente:

***“ARTÍCULO QUINTO:** El capital de la sociedad es la suma de 276.128.061.873 pesos, dividido en 27.258.525.643 acciones nominativas, de una misma serie y sin valor nominal, que se suscribe y paga en la forma señalada en el artículo primero transitorio de los estatutos.”*

En segundo lugar, sustituir el Artículo Primero Transitorio, relativo a la suscripción y pago del capital social, por el siguiente:

***“ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:** El capital social es la suma de 276.128.061.873 pesos dividido en 27.258.525.643 acciones nominativas, de una misma serie y sin valor nominal, suscritas y pagadas y por pagar de la siguiente forma:*

(a) Con la cantidad de 159.182.755.465 pesos, correspondiente a 10.297.482.397 acciones nominativas, de una misma serie y sin valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas con anterioridad a esta fecha;

(b) Con la cantidad de 3.317.130.850 de pesos, correspondiente a 217.291.737 acciones de pago, pendientes de suscripción del aumento de capital de 55.000.000.000 de pesos, correspondiente a 3.602.826.080 acciones de pago, acordadas emitir por la Junta Extraordinaria de Accionistas de la sociedad celebrada con fecha 29 de noviembre de 2021, en una o más oportunidades, el cual deberá ser suscrito y pagado dentro del plazo de tres años contados desde dicha fecha, en la forma y condiciones señaladas en el acta de dicha junta;

(c) *Con la cantidad de 113.628.175.558 de pesos, correspondiente a 16.743.751.509 acciones de pago, de una misma serie y sin valor, emitidas y suscritas con ocasión de la fusión por incorporación de HDI Seguros S.A. en Liberty Compañía de Seguros Generales S.A. acordada mediante Junta Extraordinaria de la sociedad celebrada con fecha 28 de marzo de 2024.”*

En tercer lugar, sustituir los Artículos Décimo, Décimo Primero, Vigésimo Primero y Trigésimo Segundo, relativos a la administración de la Sociedad y a las juntas de accionistas, por los siguientes:

“ARTÍCULO DÉCIMO: *La sociedad será administrada por un directorio compuesto de cinco miembros elegidos por la Junta Ordinaria de Accionistas. Los directores durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. Al final de cada período deberá procederse a la elección de la totalidad de los miembros del directorio.”*

“ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: *Si se produjere la vacancia de un director, el directorio podrá nombrar un reemplazante que durará en sus funciones hasta la próxima Junta Ordinaria de Accionistas, en la cual deberá procederse a la renovación total del directorio.”*

“ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: *Los Directores tendrán la remuneración que anualmente les fije la Junta Ordinaria de Accionistas. Sin perjuicio de lo anterior, los Directores podrán percibir otras remuneraciones por empleos o funciones distintas a su calidad de tales, en cuyo caso tales remuneraciones deberán ser aprobadas o autorizadas por el Directorio y cumplir con los demás requisitos y exigencias que la Ley establece. Cada Director tiene derecho a ser informado plena y documentadamente en cualquier tiempo, por el Gerente General o el que haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha de la empresa. Este derecho deberá ser ejercido de manera de no afectar la gestión social.”*

“ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: *Los directores y gerentes que no sean accionistas podrán concurrir a la respectiva Junta y tendrán derecho a voz.”*

Por último, modificar la razón social de la Sociedad, reemplazando el Artículo Primero por el siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: *Se constituye una sociedad anónima denominada “HDI Seguros S.A.”, que se regirá por el estatuto que a continuación se estipula, por las disposiciones de la Ley Número dieciocho mil cuarenta y seis sobre sociedades anónimas y su respectivo Reglamento, por el Decreto con Fuerza de Ley número doscientos cincuenta y uno, sobre Compañías de Seguros y demás disposiciones que le sean aplicables”.*

Texto Refundido de los Estatutos

A continuación, para efectos de lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley, el Presidente propone al accionista aprobar un texto refundido de los estatutos de la Sociedad Absorbente, el cual contiene los nuevos artículos que se mencionan en la propuesta de Acuerdo de Fusión precedentemente indicados, que

reemplazará íntegramente a los estatutos anteriores a contar de la fecha de Materialización de la Fusión para todos los efectos a que haya lugar:

“ESTATUTOS REFUNDIDOS

HDI SEGUROS S.A. (ANTES, LIBERTY COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.)

TÍTULO PRIMERO. CONSTITUCIÓN, NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO

ARTÍCULO PRIMERO: *Se constituye una sociedad anónima denominada “HDI Seguros S.A.”, que se registrará por el estatuto que a continuación se estipula, por las disposiciones de la Ley Número dieciocho mil cuarenta y seis sobre sociedades anónimas y su respectivo Reglamento, por el Decreto con Fuerza de Ley número doscientos cincuenta y uno, sobre Compañías de Seguros y demás disposiciones que le sean aplicables.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *El domicilio de la sociedad es la ciudad de Santiago, pudiendo establecer agencias o sucursales en otros puntos del país o del extranjero.*

ARTÍCULO TERCERO: *La duración de la sociedad será indefinida.*

ARTÍCULO CUARTO: *La sociedad tendrá como objeto asegurar a base de primas los riesgos comprendidos dentro del primer grupo de la clasificación del artículo octavo del Decreto con Fuerza de Ley número doscientos cincuenta y uno, de mil novecientos treinta y uno, sobre Compañías de Seguros, y cubrir cualquier otro riesgo que autorice la ley.*

TÍTULO SEGUNDO. CAPITAL Y ACCIONES

ARTÍCULO QUINTO: *El capital de la sociedad es la suma de 276.128.061.873 pesos, dividido en 27.258.525.643 acciones nominativas, de una misma serie y sin valor nominal, que se suscribe y paga en la forma señalada en el artículo primero transitorio de los estatutos.*

ARTÍCULO SEXTO: *Las acciones podrán pagarse en dinero efectivo o con otros bienes, conforme a la Ley de Sociedades Anónimas. En caso de aumento de capital, será necesario que la Junta de Accionistas apruebe dichos aportes y estimaciones, la sociedad llevará un registro de acciones, conforme a la ley.*

ARTÍCULO SÉPTIMO: *En la forma de los títulos de las acciones, para su emisión, entrega y reemplazo, en caso de extravío, hurto, robo, inutilización, canje y demás operaciones pertinentes, se observarán las normas legales y reglamentarias vigentes.*

ARTÍCULO OCTAVO: *En cuanto al Registro de Accionistas, la transferencia, transmisión, constitución de derechos reales, prohibición y demás actos y contratos referentes a acciones o*

sus efectos, se observarán igualmente las respectivas normas legales y reglamentarias.

ARTÍCULO NOVENO: *En caso de que una o más acciones pertenezcan en común a varias personas, los codueños estarán obligados a designar un apoderado de todos ellos para actuar ante la sociedad.*

TÍTULO TERCERO. ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO: *La sociedad será administrada por un directorio compuesto de cinco miembros elegidos por la Junta Ordinaria de Accionistas. Los directores durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. Al final de cada período deberá procederse a la elección de la totalidad de los miembros del directorio.*

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: *Si se produjere la vacancia de un director, el directorio podrá nombrar un reemplazante que durará en sus funciones hasta la próxima Junta Ordinaria de Accionistas, en la cual deberá procederse a la renovación total del directorio.*

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: *Si por cualquier causa no se celebrare en la época establecida la Junta de Accionistas llamada a hacer la elección de los directores, se entenderán prorrogadas las funciones de los que hubieren cumplido su período hasta que se les nombre un reemplazante, y el directorio estará obligado a convocar, dentro del plazo de treinta días, a una asamblea para hacer el nombramiento.*

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: *Los Directores elegidos procederán en la primera reunión siguiente a la Junta a designar de su seno al Presidente y Vicepresidente del Directorio, que lo serán también de la sociedad.*

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: *No se requerirá la calidad de accionista para ser Director de la sociedad.*

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: *El Directorio sólo podrá ejercer sus funciones colectivamente en sala legalmente constituida.*

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: *El Directorio celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán a lo menos una vez al mes, en las fechas, horas y lugar predeterminado por el Directorio, y las segundas cuando las cite el Presidente por iniciativa propia o a petición de un Director. En las sesiones extraordinarias, salvo acuerdo unánime de todos los Directores en ejercicio, sólo podrán tratarse los asuntos materia de la convocatoria, los que deberán darse a conocer en la citación. Sin perjuicio de lo anterior, se faculta expresamente al Directorio para que, con el acuerdo unánime de todos los Directores en ejercicio, pueda celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias en cualquier punto del país e incluso en el extranjero. En tal caso, las citaciones se practicarán en la misma forma señalada en este estatuto, debiendo el Directorio contar con los mismos quórum que se establecen en el artículo siguiente, tanto para constituirse como para adoptar acuerdos. Por último, el Directorio podrá sesionar mediante medios tecnológicos, en la medida que se asegure que todos quienes concurran a la sesión estén permanentemente comunicados y se extienda un certificado*

en cada acta por el Presidente y el Secretario en la cual se deje constancia de los directores que concurrieron a distancia por medio tecnológicos.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: *Las reuniones de directorio se constituirán con la mayoría absoluta del número de directores establecidos en los estatutos y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes con derecho a voto.*

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: *No se requerirá citación para las sesiones ordinarias de Directorio. La citación para las sesiones extraordinarias del Directorio será hecha por escrito por el Presidente, conforme a lo señalado para estos efectos por la ley y el reglamento sobre Sociedades Anónimas.*

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: *Las deliberaciones y acuerdos del Directorio se escriturarán en un libro de actas por cualquier medio, siempre que éstos ofrezcan seguridad de que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquiera otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta, la que será firmada por los Directores que hubieren concurrido a la sesión. Si alguno de ellos falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia en la misma de la respectiva circunstancia o impedimento. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma, conforme a lo expresado precedentemente y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. El Director que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones, tiene el derecho de estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.*

ARTÍCULO VIGÉSIMO: *El directorio representa a la sociedad judicial y extrajudicialmente, y para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar ante terceros, está investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o estos estatutos no establezcan como privativas de la Junta de Accionistas, sin perjuicio de la representación legal que compete al Gerente General o de las facultades que estos estatutos o el propio Directorio le otorguen. El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en los gerentes, subgerentes o abogados de la sociedad, en un director, o en una comisión de directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas. Lo anterior no obsta a la representación que compete al Gerente General, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarenta y nueve de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis.*

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: *Los Directores tendrán la remuneración que anualmente les fije la Junta Ordinaria de Accionistas. Sin perjuicio de lo anterior, los Directores podrán percibir otras remuneraciones por empleos o funciones distintas a su calidad de tales, en cuyo caso tales remuneraciones deberán ser aprobadas o autorizadas por el Directorio y cumplir con los demás requisitos y exigencias que la Ley establece. Cada Director tiene derecho a ser informado plena y documentadamente en cualquier tiempo, por el Gerente General o el que haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha de la empresa. Este derecho deberá ser ejercido de manera de no afectar la gestión social.*

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: *El Presidente del Directorio, que lo será también de la sociedad, tendrá las siguientes facultades y obligaciones, sin perjuicio de las que le otorgue la ley, el reglamento u otras disposiciones de estos estatutos: a) presidir las sesiones del Directorio y las Juntas de Accionistas; b) velar por el fiel cumplimiento de los estatutos y de los acuerdos del Directorio; c) citar a sesiones del Directorio, tanto ordinarias como*

extraordinarias; d) ejercer las facultades que le asigne el Directorio y mandatos que éste le otorgue y e) salvo acuerdo diferente de la Junta o del Directorio, estará facultado para firmar las escrituras públicas a que se reduzcan las actas de aquella o éste.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: En caso de ausencia del Presidente lo reemplazará el Vicepresidente, con iguales facultades, o el director que sea designado por el Directorio o por la Junta, en caso de ausencia de ambos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: La sociedad tendrá un Gerente General que será designado por el Directorio y estará premunido de todas las facultades propias de un factor de comercio, de todas aquellas que se expresan en el artículo siguiente de estos Estatutos y de las otras que expresamente le otorgue el Directorio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Son atribuciones y obligaciones del Gerente: a) dirigir las operaciones, actividades y el cumplimiento del giro de la sociedad, con sujeción a las resoluciones del Directorio, a reglamentos, a los estatutos y a las leyes; b) organizar el manejo interno de la sociedad y hacer que la contabilidad que se debe llevar se encuentre en orden y al día; c) proponer al Directorio la contratación de personal y sus remuneraciones; d) desempeñar el cargo de Secretario de Directorio y de las Juntas de Accionistas; e) preparar el balance que el Directorio debe presentar anualmente a la Junta Ordinaria de Accionistas; f) desempeñar todas las funciones que le confiera el Directorio sobre los negocios de la Compañía; g) representar judicialmente a la compañía en conformidad a la ley; h) hacer las inscripciones, registro y publicaciones que estos estatutos exigen y las que determina la ley; i) enviar a la Comisión para el Mercado Financiero los estados, datos y nóminas que la ley ordena así como efectuar las comunicaciones sobre hechos reservados y hechos relevantes; j) llevar el Registro de Accionistas y cuidar que la emisión y transferencia de las acciones se haga en debida forma; k) representar extrajudicialmente a la sociedad con las atribuciones que le otorgue el Directorio.

TÍTULO CUARTO. DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Asistencia a la Junta. Tendrán derecho a participar en las Juntas los accionistas cuyas acciones figuren inscritas en el Registro respectivo a la medianoche del quinto día hábil anterior a la fecha de la Junta, circunstancia que deberá mencionar en el aviso de citación respectivo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Son materias de las Juntas Ordinarias: uno) El examen de la situación de la sociedad y de los informes de los inspectores de cuenta o de los Auditores Externos, según sea el caso, y la aprobación o rechazo de la Memoria, Balance, de los estados y demostraciones financieras presentados por los Administradores o Liquidadores; dos) Pronunciarse sobre la distribución de las utilidades de cada ejercicio y el reparto de dividendos; tres) la elección o revocación de los directores y su remuneración si así se acordare, de los liquidadores y de los fiscalizadores de la administración; y cuatro) fijar el periódico en que deban publicarse los avisos de la citación a la Junta; Cinco) En general, cualquier materia de interés social que no sea propia de una Junta Extraordinaria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Son materias de Juntas Extraordinarias: uno) La disolución de la sociedad; dos) La transformación, fusión o división de la sociedad y la reforma

de sus Estatutos; tres) La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; cuatro) La enajenación del activo de la sociedad, en los términos que se señala en el número nueve del artículo sesenta y siete de la ley número dieciocho mil cuarenta y seis; cinco) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del directorio será suficiente; y seis) Las demás materias que por Ley o por los Estatutos correspondan a su conocimiento o sean de la competencia de las Juntas de Accionistas. Los acuerdos sobre las materias referidas en los números uno, dos, tres y cuatro sólo podrán tratarse en Juntas celebradas con la asistencia de un Notario, el que deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: El directorio convocará: Uno) a junta ordinaria anual en la fecha que corresponda con el fin de conocer de todos los asuntos de su competencia; Dos) a junta extraordinaria, siempre que a su juicio los intereses de la sociedad lo justifiquen; Tres) a junta ordinaria o extraordinaria, según sea el caso, cuando lo soliciten accionistas que representen, a lo menos, el diez por ciento de las acciones con derecho a voto, debiendo expresar en la solicitud los asuntos a tratar en la junta; y Cuatro) a junta ordinaria o extraordinaria, según sea el caso, cuando así lo requiera la Comisión para el Mercado Financiero, con respecto a las sociedades anónimas abiertas o especiales, sin perjuicio de su facultad para convocarlas directamente. Las juntas convocadas en virtud de la solicitud de accionistas o de la Comisión para el Mercado Financiero, deberán celebrarse dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de la respectiva solicitud.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: La citación a las Juntas de Accionistas se efectuará por medio de un aviso destacado, que se publicará, a lo menos, por tres veces en días distintos en el periódico del domicilio social que haya determinado la junta de accionistas o, a falta de acuerdo o en caso de suspensión o desaparición de la circulación del periódico designado, en el Diario Oficial, en el tiempo, forma y condiciones que establece el Reglamento de Sociedades Anónimas. Sin embargo, podrán auto convocarse y celebrarse válidamente aquellas juntas a las que concurran la totalidad de las acciones emitidas por la sociedad con derecho a voto, aun cuando no se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Las Juntas se constituirán, salvo disposiciones diferentes de la ley, en primera citación con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y en segunda citación con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto. Los avisos de segunda citación sólo podrán publicarse una vez fracasada la junta a efectuarse en primera citación, debiendo ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la no efectuada.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Los directores y gerentes que no sean accionistas podrán concurrir a la respectiva Junta y tendrán derecho a voz.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Los accionistas dispondrán de un voto por cada acción que posean y podrán hacerse representar en las juntas por otra persona; sea o no accionista, confiriéndole poder por escrito por el total de las acciones. La forma de otorgar el poder, su texto y la calificación de éstos, se ajustará a lo que establezca el Reglamento de Sociedades

Anónimas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: *En las elecciones que se efectúen en las juntas, los accionistas o sus representantes podrán acumular sus votos en favor de una sola persona o distribuirlos como estimen conveniente y se proclamarán elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos hasta completar los cargos que se deban proveer. Por acuerdo unánime podrá hacerse cualquiera elección por aclamación.*

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: *Los acuerdos que se adopten en Junta Extraordinaria de accionistas deberán contar con la conformidad de, a lo menos, la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, salvo el caso de aquellas materias en que la ley exija un quórum superior.*

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: *La Junta Ordinaria de Accionistas deberá designar anualmente una empresa de auditoria externa regida por el Título XXVIII de la ley número dieciocho mil cuarenta y cinco con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la sociedad y con la obligación de informar por escrito a la próxima junta ordinaria de accionistas sobre el cumplimiento de su mandato.*

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: *La memoria, balance, inventarios, actas, libros e informes de los auditores externos deberán estar a disposición de los accionistas para su examen en las oficinas de la administración de la sociedad durante los quince días anteriores a la fecha señalada para la junta, no pudiendo hacerse este examen fuera del término señalado. Sin embargo, con la aprobación de las tres cuartas partes de los directores en ejercicio, podrá darse el carácter de reservado a ciertos documentos que se refieran a negociaciones pendientes que al conocerse pudieren perjudicar al interés social. La memoria, el informe de los auditores externos y los estados financieros auditados de la sociedad, deberán ponerse a disposición de los accionistas en el sitio de Internet de la sociedad, si dispone de tal medio.*

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: *La Junta de accionistas podrá acordar una remuneración a los inspectores de cuentas en su caso, fijando su monto.*

TÍTULO QUINTO. BALANCE Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: *La sociedad confeccionará un balance general al treinta y uno de Diciembre de cada año.*

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: *El directorio deberá presentar a la consideración de la Junta General Ordinaria de Accionistas una Memoria razonada acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio, acompañada del Balance General, del Estado de Ganancias y Pérdidas y del Informe que, al respecto, presenten los Auditores Externos. Todos estos documentos deberán reflejar con claridad la situación patrimonial de la sociedad al cierre del ejercicio y los beneficios obtenidos o las pérdidas registradas durante el mismo.*

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: *Los dividendos se pagarán exclusivamente en las utilidades liquidadas del ejercicio, o de las retenidas, provenientes de balances aprobados por la Junta de Accionistas. No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, si la sociedad tuviera*

pérdidas acumuladas, las utilidades del ejercicio se destinarán primeramente a absorberlas.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: *Salvo acuerdo en contrario, tomado por la unanimidad de las acciones emitidas con derecho a voto, la Junta deberá destinar a lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio, después de absorbidas las pérdidas acumuladas en ejercicios anteriores, a ser distribuido como dividendo dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la junta respectiva. Cuando corresponda, el saldo de las utilidades líquidas se destinará a los fines que acuerde la junta. Corresponderá recibir dividendos a los accionistas inscritos en el Registro de Accionistas el quinto día hábil anterior a la fecha en que se fije para sus pagos.*

TITULO SEXTO. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y ARBITRAJE

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: *Disuelta la sociedad, por cualquier motivo legal o por acuerdo de disolución anticipada, la liquidación será practicada por la Comisión para el Mercado Financiero, salvo que ésta autorice a la compañía para que practique su propia liquidación, conforme al artículo setenta y cinco del Decreto con Fuerza de Ley número doscientos cincuenta y uno, sobre Compañías de Seguros. Sin perjuicio de lo previamente indicado, la sociedad podrá presentar proposiciones de convenio extrajudicial a todos sus acreedores, las cuales previamente deben ser autorizadas por la Comisión para el Mercado Financiero para producir sus efectos, conforme al artículo setenta y seis y siguientes del referido Decreto con Fuerza de Ley.*

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: *Las diferencias que ocurran entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, se someterán a la decisión de un árbitro arbitrador contra cuyo fallo no procederá recurso alguno. A falta de acuerdo de los interesados para la designación del árbitro, éste será designado por la justicia ordinaria a requerimiento de cualquiera de los accionistas, que deberá recaer en un abogado que desempeñe o hubiere desempeñado el cargo de abogado integrante de la Corte de Apelaciones de Santiago o de la Corte Suprema, durante a lo menos tres años. Este derecho no podrá ser ejercido por los directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales de la sociedad. Tampoco por aquellos accionistas que individualmente posean, directa o indirectamente, acciones cuyo valor libro o bursátil supere las 5.000 unidades de fomento, de acuerdo al valor de dicha unidad a la fecha de presentación de la demanda.*

TÍTULO SÉPTIMO. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: *En lo no previsto en estos estatutos, regirá la Ley y el Reglamento aplicable a las Sociedades Anónimas y las normativas especiales para Compañías de Seguros. Los accionistas en forma unánime aprueban estas sustituciones, en los términos propuestos, acordando modificar los estatutos en esos términos.*

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO: *El capital social es la suma de 276.128.061.873 pesos dividido en 27.258.525.643 acciones nominativas, de una misma serie y sin valor nominal, suscritas y pagadas y por pagar de la siguiente forma:*

(a) Con la cantidad de 159.182.755.465 pesos, correspondiente a 10.297.482.397 acciones nominativas, de una misma serie y sin valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas con anterioridad a esta fecha;

(b) Con la cantidad de 3.317.130.850 de pesos, correspondiente a 217.291.737 acciones de pago, pendientes se suscripción del aumento de capital de 55.000.000.000 de pesos, correspondiente a 3.602.826.080 acciones de pago, acordadas emitir por la Junta Extraordinaria de Accionistas de la sociedad celebrada con fecha 29 de noviembre de 2021, en una o más oportunidades, el cual deberá ser suscrito y pagado dentro del plazo de tres años contados desde dicha fecha, en la forma y condiciones señaladas en el acta de dicha Junta;

(c) Con la cantidad de 113.628.175.558 de pesos, correspondiente a 16.743.751.509 acciones de pago, de una misma serie y sin valor, emitidas y suscritas con ocasión de la fusión por incorporación de HDI Seguros S.A. en Liberty Compañía de Seguros Generales S.A. acordada mediante Junta Extraordinaria de la sociedad celebrada con fecha 28 de marzo de 2024.

El Sr. Presidente ofrece la palabra a los accionistas, en caso de que alguno quisiera hacer consultas y/o comentarios en relación con los términos y condiciones de la Fusión y las demás modificaciones de estatutos propuestas, señalando que todas ellas serán efectivas el primer día del mes siguiente al mes en que se obtenga la Aprobación de la Fusión, en caso de que dicha autorización se obtenga dentro de la primera quincena del mes que corresponda – hasta el día calendario 15, inclusive–, o el primer día del mes subsiguiente al mes en que se obtenga la Aprobación de la Fusión, en caso de que dicha autorización se obtenga dentro de la segunda quincena del mes que corresponda –desde el día calendario 15.

No habiendo consultas o intervenciones, a continuación, el Sr. Presidente somete a la consideración de los accionistas todas y cada una de las proposiciones de acuerdos números uno a tres anteriores leídas por el Sr. Secretario.

Esta Junta aprueba las proposiciones de acuerdos números uno al tres precedentes, por aclamación, como sigue:

- a) respecto de la proposición de acuerdo número uno precedente, la Junta aprueba con el voto favorable de 1.257.014.570 acciones, representativas del 100% de las acciones presentes en esta Junta –y del 99,95% del total de las acciones emitidas por la Sociedad con derecho a voto–, con la abstención de 0 acciones, y con el voto en contra de 0 acciones, dejándose constancia de que

se aprobó la Fusión por incorporación de la Sociedad en Liberty Compañía de Seguros Generales S.A.

- b) respecto de la proposición de acuerdo número dos precedente, la Junta aprueba con el voto favorable de 1.257.014.570 acciones, representativas del 100% de las acciones presentes en esta Junta –y del 99,95% del total de las acciones emitidas por la Sociedad con derecho a voto–, con la abstención de 0 acciones, y con el voto en contra de 0 acciones, dejándose constancia de que se aprobaron los estados financieros, el informe pericial de la Fusión, la propuesta de Acuerdo de Fusión y se tomó conocimiento de los demás documentos de la Fusión.
- c) Respecto de la proposición de acuerdo número tres precedente, la Junta aprueba con el voto favorable de 1.257.014.570 acciones, representativas del 100% de las acciones presentes en esta Junta –y del 99,95% del total de las acciones emitidas por la Sociedad con derecho a voto–, con la abstención de 0 acciones, y con el voto en contra de 0 acciones, dejándose constancia de que se aprobó un estatuto refundido de los estatutos sociales de Liberty.

IX. ACUERDOS COMPLEMENTARIOS

Otorgamiento de poderes: Conforme al cuarto punto de la tabla, el Sr. Secretario propone facultar ampliamente a don Nicolás Masjuan Martelli, don Joaquín Pastor Ruiz, don Joaquín García De Solminihac, don Francisco Mozó Díaz y doña Karina von Baer Jahn, para que en relación con los acuerdos adoptados en esta Junta, represente o haga representar a la Sociedad ante todo tipo de autoridades, entidades o personas, incluyendo, pero sin limitarse a, entidades gubernamentales, regulatorias o fiscalizadoras, bolsas de valores u otras entidades relacionadas con los mercados de valores; otorgue los poderes que sean necesarios o convenientes para llevarse a cabo todo o parte de lo anterior; y, en general, que resuelva e implemente todos los demás aspectos, modalidades y detalles que puedan presentarse o requerirse en relación con los acuerdos adoptados en esta Junta.

Asimismo, propone facultar, además, a don Felipe Feres Serrano, doña Mónica Vera Peñaloza, don Juan León Bustos, doña Philippa Cooper Ríos, don Bastián Cabrera Jorquera y don Nicolás Aspillaga Pumarino, para que uno cualquiera de ellos, actuando separada e indistintamente, efectúe todos los trámites que sea necesario realizar para la legalización de la Fusión, incluyendo todos los trámites y declaraciones que sean necesarios realizar ante el Servicio de Impuestos Internos, Municipalidades, Banco Central de Chile, Tesorería General de la República y demás autoridades y organismos que correspondan, quedando autorizado incluso para efectuar toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, modificar o desistirse de ellas y, en general, para suscribir los instrumentos públicos o privados que eventualmente se requieran para el debido registro a nombre de la Sociedad Absorbente de los activos y pasivos, incluyendo traspasos de patentes, permisos, etcétera, de HDI.

El Sr. Presidente somete a la consideración del accionista la propuesta anterior, en los términos descritos por el Sr. Secretario.

La Junta aprueba la propuesta con el voto favorable de 1.257.014.570 acciones, representativas del 100% de las acciones presentes en esta Junta –y del 99,95% del total de las acciones emitidas por la Sociedad con derecho a voto–, con la abstención de 0 acciones, y con el voto en contra de 0 acciones, dejándose constancia de que se otorgaron los poderes mencionados.

Reducción del acta a escritura pública y poderes: El Sr. Secretario propone, asimismo, facultar para la reducción a la escritura pública a doña Mónica Vera Peñaloza, don Juan León Bustos, doña Philippa Cooper Ríos, don Bastián Cabrera Jorquera y don Nicolás Aspillaga Pumarino, para que, actuando indistintamente uno cualquiera de ellos, reduzca a escritura pública, en todo o parte, y en uno o más actos, el acta de esta Junta y la certificación notarial pertinente; realicen todos los demás trámites necesarios para obtener la legalización de esta Fusión, y demás acuerdos adoptados en esta Junta, incluyendo, pero no limitado a, requerir y firmar presentaciones ante la Comisión para el Mercado Financiero.

Acto seguido, propone facultar al gerente general, don Felipe Feres Serrano, y a los abogados doña Mónica Vera Peñaloza, don Juan León Bustos, doña Philippa Cooper Ríos, don Bastián Cabrera Jorquera y don Nicolás Aspillaga Pumarino en los términos del artículo 4 del Reglamento de Sociedades Anónimas, para que indistintamente uno cualquiera de ellos, pueda aceptar en nombre de la Sociedad las modificaciones que indique la Comisión para el Mercado Financiero y extiendan una o más escrituras complementarias en que consignen esas modificaciones.

Finalmente, propone facultar al portador de un extracto de la escritura pública a que se reduzca el acta de esta Junta conforme a lo expresado, de copia autorizada de la misma o de la resolución que emita la Comisión para el Mercado Financiero, para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones, cancelaciones y demás anotaciones a que haya lugar en el Registro de Comercio respectivo, en los registros de accionistas y demás registros y, en general, para efectuar todos los trámites y gestiones que fueren necesarios para perfeccionar la Fusión.

El Sr. Presidente somete a la consideración del accionista las propuestas anteriores, en los términos descritos por el Sr. Secretario.

La Junta aprueba la propuesta con el voto favorable de 1.257.014.570 acciones, representativas del 100% de las acciones presentes en esta Junta –y del 99,95% del total de las acciones emitidas por la Sociedad con derecho a voto–, con la abstención de 0 acciones, y con el voto en contra de 0 acciones, dejándose constancia de que se otorgaron los poderes mencionados.

X. CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS

A proposición de la Presidente, la Junta acuerda, por unanimidad, llevar adelante los acuerdos de esta Junta desde luego, sin esperar la aprobación de su acta en otra junta posterior, bastando para ello que esta acta se encuentre debidamente firmada.

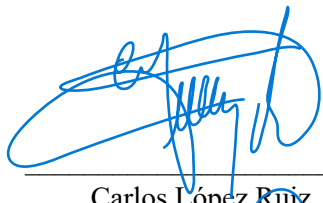
No habiendo otros asuntos que tratar, se puso término a la Junta siendo las 11:30 horas.-



Joaquín Pastor Ruíz
Presidente



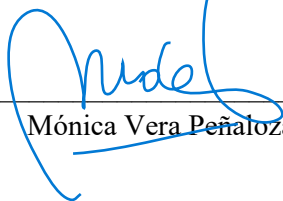
Felipe Feres Serrano
Secretario



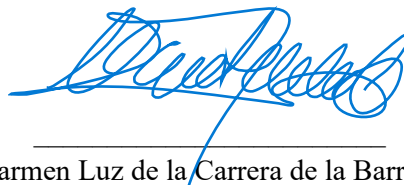
Carlos López Ruiz



Carlos López Ruiz
Inversiones HDI Limitada



Mónica Vera Peñaloza



Carmen Luz de la Carrera de la Barrera

HOJA DE ASISTENCIA

JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

HDI SEGUROS S.A.

28 de marzo de 2024

	Accionista	Acciones	Firma
1.	Inversiones HDI Limitada	1.257.014.570 acciones	
	TOTAL:	1.257.014.570 acciones	



Joaquín Pastor Ruiz
Presidente



Felipe Feres Serrano
Secretario

CERTIFICADO

Eduardo Javier Diez Morello, Notario Público Titular de la Trigésima Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en Luis Thayer Ojeda N°359, Providencia, Santiago, certifica:

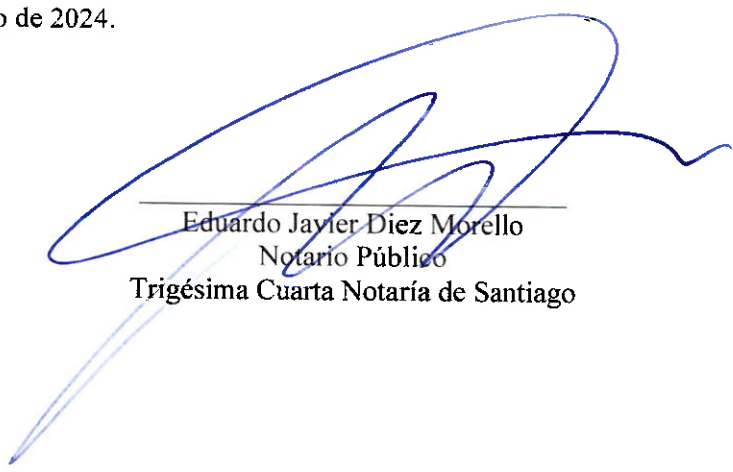
PRIMERO: Haber asistido a la Junta Extraordinaria de Accionistas de la sociedad HDI Seguros S.A. (la "Sociedad"), celebrada con fecha 28 de marzo de 2024.

SEGUNDO: Que se encontraban presentes en la Junta las personas que indica el acta de la referida Junta de Accionistas.

TERCERO: Que se encontraban representadas el número de acciones que se indica en el acta, correspondientes a 99,95% del total de las acciones emitidas y con derecho a voto de la Sociedad.

CUARTO: Que el acta que antecede es un reflejo fiel y exacto de todo lo actuado y acordado en la Junta.

Santiago, 28 de marzo de 2024.



Eduardo Javier Diez Morello
Notario Público
Trigésima Cuarta Notaría de Santiago

CERTIFICADO

Don Joaquín Pastor Ruiz, Presidente, y don Felipe Feres Serrano, Secretario, certifican que el señor Presidente, don Joaquín Pastor Ruiz, asistió a la Junta Extraordinaria de Accionistas HDI Seguros S.A. de fecha 28 de marzo de 2024, a través de videoconferencia, estando simultánea y permanentemente comunicado con el resto de los asistentes a la señalada Junta.



Joaquín Pastor Ruiz
Presidente



Felipe Feres Serrano
Secretario